

Publicado su texto íntegro en BOPTE de 18 de agosto de 2014 (Corrección de errores BOPTE de 1 de septiembre de 2014)

Entrada en vigor: 5 de septiembre de 2014.

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS RECINTOS UTILIZADOS COMO LOCALES DE OCIO DE USO PRIVADO.

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día cuatro de agosto de dos mil catorce adoptó por unanimidad acuerdo por el cual estimando estimado en parte las alegaciones, observaciones y sugerencias presentadas aprobó definitivamente la Ordenanza Reguladora de los recintos utilizados como Locales de ocio de uso privado, cuyo texto completo se inserta a continuación.

Lo que se publica para general conocimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/ 1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, haciendo saber que contra el misma que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso de reposición previo al contencioso administrativo con carácter potestativo en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de Teruel en plazo de dos meses todo en de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alcañiz a cinco de agosto de dos mil catorce.

El Secretario General

ORDENANZA REGULADORA DE LOS RECINTOS UTILIZADOS COMO LOCALES DE OCIO DE USO PRIVADO.

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

Es objeto de la presente ordenanza determinar las condiciones y requisitos que deberán cumplir los recintos que se utilicen como locales para destinarlos al uso de ocio y/o recreativo de carácter privado, entre los que se incluyen, entre otros, los conocidos como "Peñas o Locales", así como las medidas que, posteriormente, deberán observar tras la autorización por parte del Ayuntamiento para la " utilización de local" y ya tengan carácter permanente o "no permanente"

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las presentes normas serán de aplicación a los recintos privados destinados a usos de reunión con fines de ocio y/o recreativos que desarrollen su actividad

en el término municipal de Alcañiz, incluyendo los barrios de Valmuel y Puigmoreno.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIÓN

Tendrán la consideración de "Local privado de Ocio y/o recreativo los locales que se utilicen como centros de reunión de personas con fines culturales, de ocio, diversión, esparcimiento o similares, sin ánimo de lucro, donde se realicen actividades de ámbito puramente privado y que no se hallen abiertos a la pública concurrencia.

ARTÍCULO 4.- REQUISITOS PARA LA APERTURA DEL LOCAL.

1.- La solicitud de autorización de apertura de un local o la declaración responsable en su caso, vendrá necesariamente formulada por una o varias personas mayores de edad, que tendrán en tal caso la condición de cotitulares y corresponsables y deberán nombrar de entre ellos un/a representante, a través del/a cual se entenderán todas las actuaciones que se realicen con el Ayuntamiento.

En el supuesto de tratarse de una entidad legalmente constituida serán los/las representantes legales de la misma designados/as conforme a sus Estatutos quienes asumirán la representación de la misma.

Si el local estuviese dirigido a servir como lugar de encuentro y diversión de personas menores de edad, la solicitud deberá ser presentada por un mínimo de tres personas mayores de edad que tengan la patria potestad sobre algunos de los/las menores que la integren que se harán responsables de forma solidaria del cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ordenanza. El/la representante tendrá que ser necesariamente el/la tutor legal de uno de ellos/ellas. Además deberá presentarse relación de los/las menores que serán usuarios/as del local, con nombre, apellidos y en su caso DNI, así como la autorización de la persona que tenga la patria potestad sobre los/las mismos/as.

A todos los efectos, las actuaciones que deba realizar el Ayuntamiento de Alcañiz se entenderán con el/la representante, siéndole notificados todos los actos municipales al domicilio que designe, comprometiéndose éste/a a informar al resto de los/las co-titulares de la autorización de dichas actuaciones. A éstos efectos exclusivos se entenderá que los/las co-titulares constituyen una Agrupación sin personalidad jurídica distinta de la de cada uno de sus integrantes.

2.- Cualquier cambio de domicilio o de representante deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento en un plazo no superior a 48 horas de producirse.

3.- Los locales deberán reunir las condiciones señaladas en el anexo I, quedando expresamente prohibido el almacenamiento y colocación de enseres o materiales que puedan producir riesgos de incendio o explosión, tales como elementos inflamables, productos pirotécnicos y cualesquiera otros que normativamente estén considerados como sustancias peligrosas.

4.- La comprobación de que los locales reúnen los requisitos reseñados será realizada en primer lugar por la Policía Local. En el caso de que se considere necesario a la vista del informe que se emita, se requerirá la inspección que corresponda por los servicios técnicos municipales. En caso de observar la presencia de elementos de riesgo, ordenarán su retirada, que deberá hacerse inmediatamente.

5.-En la solicitud de apertura de un local se harán constar los siguientes datos:

- La denominación de la Asociación, o Agrupación sin personalidad, si la tiene.
- Los datos de la persona o personas que ejerzan la representación según lo establecido en el apartado 1 del presente artículo, con indicación de nombre, apellidos, DNI, CIF o NIE, dirección a efecto de notificaciones, dirección de correo electrónico y teléfono (según modelo anexo II de la Ordenanza).
- Copia del contrato de compraventa, arrendamiento o cesión de uso o autorización escrita del/a propietario/a del local.
- Declaración responsable del/a propietario/a del local de que éste reúne las condiciones mínimas de seguridad, estabilidad estructural y habitabilidad (según modelo anexo III de la Ordenanza).
- La ubicación del local con un plano o croquis del mismo (en el que se especifique su superficie en m²) y detalle descriptivo de cuantos elementos o instalaciones de carácter permanente se encuentran en su interior.
- El número de componentes de la agrupación o usuarios/as del recinto, y declaración expresa de si se trata de menores de edad o no. En caso de tratarse de menores acompañarán relación de usuarios/as y autorizaciones de quienes ostenten la patria potestad.

6.- Los/as titulares de la autorización vendrán obligados/as a comunicar el cese de actividad del local.

7.- Todo local que no cuente con la correspondiente autorización o en su caso declaración responsable se considerará clandestino, ordenándose su clausura con carácter inmediato.

ARTÍCULO 5.- CLASES DE AUTORIZACIONES.

1.- Las autorizaciones podrán tener carácter permanente o temporal.

2.- En todo caso tendrán carácter temporal las autorizaciones para el uso de recintos como "peñas o locales" durante las Fiestas patronales del mes de septiembre o en aquellos otros eventos en que así se autorice por la Alcaldía con carácter excepcional. Las autorizaciones con motivo de las Fiestas patronales no podrán tener duración superior a treinta días y en todo caso deberán referirse exclusivamente al mes de septiembre.

3.- La autorización temporal de locales de carácter "no permanente" tendrá lugar con la mera presentación de una declaración responsable acompañada de los documentos correspondientes que se señalan en el Anexo 1 apartados A y C, sin perjuicio de la posterior comprobación del cumplimiento de los mismos.

4.- Las solicitudes para uso de locales de ocio para actividades conocidas como peñas, deberán especificar si se trata de locales para uso de personas mayores de edad, menores o mixtas. En este último caso, las personas mayores de edad serán responsables del cumplimiento de las normas de aplicación a las menores y en especial las referidas a consumo de alcohol, tabaco o sustancias estupefacientes.

ARTÍCULO 6.- RESOLUCIÓN.

Recibida la solicitud de autorización de apertura o la declaración responsable y la documentación que deban incorporarse a la misma, los Servicios municipales procederán a la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el Anexo I y emitirán el informe preceptivo. Seguidamente, el Alcalde mediante Resolución, otorgará o denegará la "autorización de utilización del Local permanente" o validará la declaración responsable presentada para Utilización del Local con carácter temporal".

Cuando los servicios municipales, en atención al estado visual de conservación del inmueble, tuviesen dudas sobre la seguridad del local, se exigirá al solicitante la presentación de un certificado emitido por técnico competente, relativo a la seguridad y solidez estructural del local y, en su caso, del edificio o de sus instalaciones. En caso de no aportarlo, se denegará la solicitud o revocará la autorización temporal obtenida con la presentación de la declaración responsable.

Los titulares de la autorización vendrán obligados a disponer en los locales de copia de la misma a disposición de los inspectores que la reclamen.

ARTÍCULO 7.- CONDICIONES TÉCNICAS.

1.- Las condiciones técnicas que deben reunir los locales para su utilización como "Locales de ocio y/o recreativos" serán las que se contienen en el anexo I que se acompaña a la presente ordenanza además de aquellas que vengan exigidas por la legislación aplicable.

2.- Cualquier cambio en las condiciones del local deberá ser comunicado, sin dilación, al Ayuntamiento por el/la representante designado/a o cualquiera de los/as titulares de la licencia..

3.- Queda terminantemente prohibida la utilización de plantas alzadas o pisos para destinarlas a local, salvo si se trata de edificación completa. Dicho uso será incompatible con el residencial. En ningún caso se permitirá destinar los masicos o retiros rurales o agrícolas situados en suelo no urbanizable para locales..

ARTÍCULO 8.- OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA:

1.- Con el fin de garantizar el tránsito de personas y vehículos y de evitar molestias al vecindario, queda prohibida la colocación de cualquier maquinaria, mobiliario y objeto, en las zonas de uso público, así como el vallado o acotamiento de las zonas exteriores de los locales que invada espacios públicos o privados sin autorización del/a titular de los mismos.

2.- En caso de incumplirse estas prohibiciones, se procederá por los agentes de la autoridad municipal a ordenar su retirada inmediata; en caso de incumplimiento de la orden, ésta podrá ser ejecutada subsidiariamente por el Ayuntamiento, con medios propios o ajenos, siendo con cargo a los/as titulares de la autorización los gastos que la retirada pudiera originar.

ARTÍCULO 9.- RUIDOS.

1.- Con el fin de compaginar descanso y ocio, los/as usuarios/as de los locales moderarán cualquier tipo de música u otras emisiones acústicas procedentes de los mismos, vigilando que ésta se ajuste a los límites establecidos en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, y la Ordenanza Municipal correspondiente.

2.- Se permitirá hasta un máximo de 10 decibelios de exceso sobre los límites establecidos en cada franja horaria para los locales que estén a una distancia superior a 150 metros de la última casa habitada.

3.- Queda terminantemente prohibida la emisión de música con equipos en el exterior de los locales, así como la instalación de altavoces u otras fuentes de sonido.

4.- La instalación de cualquier equipo o máquina generadora de ruidos y/o vibraciones deberá ajustarse a los límites establecidos en la legislación y Ordenanza municipal reguladora de los mismos.

5.- Deberán adoptarse todas aquellas medidas correctoras que eliminen los ruidos producidos como consecuencia de la apertura y cierre de puertas u otros elementos abatibles y en especial si los mismos son metálicos.

ARTÍCULO 10. - ALTERACIONES DE ORDEN PÚBLICO.

1.- Los/as usuarios/as de los locales, observarán un comportamiento cívico, no causarán molestias al vecindario y visitantes con sus actos y evitarán causar daños de cualquier índole.

2.- Cuando, por parte de los/as usuarios/as, se produzcan en el local o en sus alrededores altercados o incidentes que alteren la seguridad ciudadana, cortes de tráfico que impidan la libre circulación de vehículos, daños a mobiliario urbano u otros de análogas características, el Alcalde podrá ordenar, previo informe de los Servicios de la Policía Local y con independencia de las responsabilidades penales y/o administrativas a que haya lugar, el cierre o desalojo de los locales de forma provisional, pudiendo ser inmediato.

3.- A los efectos de alteraciones de la seguridad ciudadana se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO 11.- ALCOHOL, TABACO Y DROGAS.

1.- De acuerdo con lo establecido en las Leyes de las Cortes de Aragón 3/2001, de 4 de abril, de prevención, asistencia y reinserción social en materia de drogodependencias, y 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón, no se podrán suministrar bebidas alcohólicas ni tabaco a menores de 18 años.

2.- En los locales cuyos usuarios/as sean menores de 18 años queda prohibida la existencia o almacenamiento de bebidas alcohólicas, siendo decomisadas las posibles existencias por el Servicio de la Policía Local. De todo ello se levantará la correspondiente acta que será remitida a la Autoridad competente.

3.- En concordancia con la legislación vigente, queda prohibido el consumo de drogas, sustancias estupefacientes o psicotrópicos en el interior de los locales, cualquiera que sea la naturaleza o edad de los/as usuarios/as.

4.- El incumplimiento de estas prohibiciones podrá llevar aparejado el cierre del local, con independencia de las responsabilidades administrativas o penales en que, de acuerdo con la normativa aplicable, se pudiese haber incurrido.

ARTÍCULO 12. INSPECCIÓN, REQUERIMIENTOS, MEDIDAS CAUTELARES Y REVOCACIÓN DE AUTORIZACIONES.

1.- Corresponde a la Policía Local y a los Servicios Técnicos Municipales el ejercicio de la función inspectora tendente a garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma.

2.- Todos/as los/as responsables y/o usuarios/as de los locales están obligados/as a permitir a los/as agentes de la autoridad la inspección de los locales en cualquier momento que fuesen requeridos para ello, sin que sea preciso otra autorización distinta de la presentación de la correspondiente acreditación como agente de la autoridad. A tal fin, podrán realizar las comprobaciones que sean necesarias y estén justificadas para determinar si el estado de los locales se ajusta o no a las condiciones ordenadas y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza.. De dicha inspección se levantará la correspondiente Acta en la que, entre otras cuestiones, deberá constar el motivo de la inspección, entregando una copia de la misma al/a representante.

3.- Constatado el incumplimiento de alguna de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza o en el resto de la normativa aplicable, se requerirá a los/as titulares para que, en el plazo de diez días, procedan a la subsanación de la deficiencia. Transcurrido dicho plazo sin que los/as citados/as justifiquen el cumplimiento del requerimiento, el Ayuntamiento iniciará expediente de revocación de la autorización, que se hará efectivo, previa audiencia a los/as interesados/as, mediante resolución de Alcaldía, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la finalización del plazo de alegaciones.

4.- Cuando del informe de inspección se derivase la existencia de un riesgo grave de perturbación de la tranquilidad o seguridad pública por la emisión de ruidos, comportamiento incívico de los usuarios, peligro de incendio por la acumulación de elementos fácilmente combustibles o consumo de sustancias prohibidas, podrá ordenarse por la Alcaldía la adopción de las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiese recaer, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y garantizar los intereses generales.

ARTÍCULO 13.- PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN.

1.- Con la finalidad de conseguir una adecuada convivencia entre los derechos de los/as vecinos/as a disfrutar de una adecuada calidad de vida, que garantice su derecho al descanso, y el derecho a disfrutar del tiempo de ocio, se establece para los casos de conflicto el siguiente procedimiento, que será previo a la apertura de expediente sancionador.

2.- La mediación tendrá en todo caso carácter voluntaria y será prestada por los/as técnicos municipales o por los servicios contratados a tal fin que designe el Ayuntamiento.

3.- Cualquier persona que se encuentre en situación de conflicto con otras personas como consecuencia del incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza podrá dirigirse al Sr. Alcalde en solicitud de inicio del procedimiento de mediación. Recibida dicha solicitud será trasladada de forma inmediata a los demás partes en el conflicto para que en el plazo de 48 horas manifiesten su disposición o no a someterse a dicho procedimiento.

4.- Si alguna de las partes en conflicto no aceptara la mediación, se dará por finalizado el trámite, procediéndose a la apertura de los expedientes informativos o sancionadores, según proceda por parte del Ayuntamiento. Una vez iniciados los trámites sancionadores no cabrá solicitar la mediación.

5.- Aceptada la mediación por todas las partes en conflicto, se designará el o los mediadores, los cuales actuarán conforme al procedimiento que se establezca.

6.- Las partes que acepten la mediación se comprometerán expresamente a actuar en todo el periodo a que la misma se extienda con arreglo a principios de buena fe, eliminando o evitando todas aquellas actuaciones o comportamientos que hubieran dado origen al conflicto. De no ser así, el/a mediador/a podrá dar por finalizada la mediación sin acuerdo, al objeto de que por el Ayuntamiento se incoen los expedientes que procedan.

7.- Los procedimientos de mediación para solución de conflictos originados en el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza no se podrán extender por plazo superior a un mes desde que se acepte por el Ayuntamiento la mediación. Este plazo podrá ampliarse a petición del mediador/a, cuando se considere que la ampliación de este plazo aumente de forma clara y significativa la posibilidades de consecución de un acuerdo entre las partes. Esta solicitud de ampliación ira acompañada de informe motivado del/a mediador/a.

8.- En ningún caso podrán ser objeto de mediación las siguientes materias:

- Las cuestiones sobre las que exista resolución judicial firme y definitiva, salvo que se refieran a aspectos de su ejecución.
- Los conflictos en que las partes no tengan poder de disposición.
- Las cuestiones en las que, según la legislación vigente, deba intervenir el Ministerio Fiscal.
- Aquellos conflictos en los que existan indicios racionales de delito o de infracción penal.
- La responsabilidad civil por daños y perjuicios directamente derivada de las actividades reguladas en esta Ordenanza.
- Aquellas materias que entren en confrontación con cualquier disposición legal vigente, ya sea nacional, autonómica o local.

9.- El incumplimiento por alguna de las partes de un acuerdo de mediación inhabilitará a las mismas para solicitar un nuevo procedimiento de mediación.

ARTÍCULO 14.- EXPEDIENTES.

1.- Los expedientes de aplicación de las prescripciones de esta Ordenanza podrán iniciarse de oficio en cuanto a las condiciones de los locales y su equipamiento.

2.- Los derivados del incumplimiento de normativa sobre excesos de ruido podrán iniciarse en virtud de denuncia de persona física o jurídica, debiendo dejar constancia de los datos suficientes para la identificación y localización de los hechos, y podrán formularse tanto por escrito como verbalmente.

3.- Los expedientes para la imposición de sanciones se tramitarán conforme al Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ARTÍCULO 15.- PERSONAS RESPONSABLES.

1.- De las infracciones a estas normas serán responsables directos los/as autores/as de las mismas, respondiendo en caso de resultar desconocidos/as los/as titulares de la autorización.. De las infracciones cometidas por menores de edad serán responsables sus tutores legales. De las infracciones por actuaciones que no puedan ser individualizadas y que se refieran al funcionamiento de los locales serán inmediatamente responsables los/as titulares de las autorizaciones de apertura.

2.- Cuando hubiese daños a personas o bienes derivados de las actividades de los/as usuarios/as de los locales, las responsabilidades pecuniarias que no

puedan imputarse a una persona concreta serán asumidas por los/as titulares de la autorización.

ARTÍCULO 16. INFRACCIONES.

16.1 Infracciones Muy Graves:

- a) La realización de la actividad sin haber obtenido la correspondiente "Autorización de Utilización de local".
- b) La aportación de datos falsos para obtener la autorización de utilización.
- c) La obstrucción, entorpecimiento o resistencia a la actuación inspectora Municipal. En particular constituirá obstrucción o resistencia la negativa a facilitar datos, o negar injustificadamente su entrada o permanencia en el Local.
- d) El ejercicio de la actividad con anterioridad o posterioridad al período establecido en la autorización o durante el período de clausura de la misma por sanción.
- e) La carencia, una vez otorgada la autorización de utilización y hallándose ésta en actividad, de alguno de los requisitos exigidos en el Anexo I.
- f) El deterioro del estado de conservación del local que afecte a sus condiciones de seguridad, estabilidad estructural y habitabilidad.
- g) La inejecución en el plazo fijado de las medidas correctoras de condiciones necesarias para adecuarse a la presente norma.
- h) La superación del nivel de ruido permitido, cuando la legislación en la materia lo tipifique como infracción muy grave.
- i) La tenencia, consumo u ofrecimiento en el Local de bebidas alcohólicas y tabaco a menores de edad.
- j) El consumo y tráfico en el Local de sustancias estupefacientes, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas.
- k) La comisión de dos infracciones Graves o cuatro Leves en el plazo de un año, desde la comisión de la primera infracción.

16.2 Infracciones Graves:

- a) La ocupación de la vía pública con mobiliario o cualquier otro elemento sin autorización cuando molesten u obstaculicen el tránsito de vehículos o peatones.
- b) La venta de alcohol en el local.
- c) La superación del nivel de ruido permitido, cuando la legislación de la materia lo tipifique como infracción grave.
- d) La generación de tumultos o alborotos en el local o en sus inmediaciones que deriven de su propia existencia o de actividades realizadas en el mismo.
- e) La puesta en funcionamiento o sustitución de aparatos o instalaciones cuyo precintado, clausura, suspensión o limitación de tiempo hubiera sido ordenado por los/as responsables municipales.
- f) La no comunicación al Ayuntamiento de cualquier cambio en las condiciones del local que afecte a su seguridad, estabilidad estructural y habitabilidad o altere las condiciones de la autorización.

g) La comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año desde la comisión de la primera infracción.

16.3 Infracciones Leves.

a) La acumulación dentro del local, de cartones, plásticos o cualquier otro material u objeto que, por sus características, pudiera causar incendios o favorecer su propagación.

b) La superación del nivel de ruido permitido, cuando la legislación de la materia lo tipifique como infracción leve

c) El incumplimiento de otros aspectos de la presente Ordenanza que no esté tipificado en este artículo como infracción grave o muy grave.

16.4.- De las infracciones señaladas en el artículo 16.1.a), f), y g) y 16.2 f) será responsable el/a propietario/a del local.

ARTÍCULO 17. SANCIONES.

17.1 Las infracciones muy graves conllevarán la imposición de una o ambas de las siguientes sanciones:

1. Revocación definitiva de la autorización..
2. Multa de 1.501 € a 3.000 €

17.2 Las infracciones graves conllevarán la imposición de una o ambas de las siguientes sanciones:

1. Revocación de la autorización, hasta seis meses.
2. Multa de 751 € a 1.500 €

17.3 Las infracciones Leves conllevarán la imposición de la sanción de multa de hasta 750 €

La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza serán compatibles con la exigencia al/a infractor/a de la reposición de la situación alterada por el/a mismo/a a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Las sanciones de carácter económico podrán ser sustituidas, a propuesta del instructor, por medidas educativas o de trabajos a la Comunidad.

La tramitación de los expedientes sancionadores corresponderá a la Unidad Administrativa que designe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA VIGENTE.

Cualquier cambio normativo supondrá la obligación de los/as titulares de acomodar el local a los nuevos requisitos legales, con independencia del deber municipal de adaptar esta Ordenanza a las nuevas disposiciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

1ª.- Corresponde al Ayuntamiento de Alcañiz la interpretación de esta Ordenanza en todos sus términos.

2ª.- El Ayuntamiento adoptará las medidas tendentes a garantizar el cumplimiento de esta Ordenanza mediante la adquisición de los medios técnicos y la formación del personal necesaria para su utilización.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza serán aplicables a los recintos existentes con anterioridad a su entrada en vigor , los cuales dispondrán de un plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, para adecuarse a la misma.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa vigente que resulte de aplicación.

Segunda.-La presente Ordenanza no producirá efectos jurídicos en tanto no haya sido publicado íntegramente su texto en el B.O.P. de Teruel y haya transcurrido el plazo de quince días para el ejercicio de la facultad de requerimiento a las entidades locales en orden a la anulación de sus actos o acuerdos.

ANEXOS

ANEXO I

A.-Los locales utilizados como "Locales de Ocio ", tanto "permanentes" como "temporales ", deberán reunir las condiciones necesarias para evitar molestias a terceros y garantizar la seguridad de las personas y bienes, particularmente en cuanto a las condiciones de solidez de las estructuras y de funcionamiento de las instalaciones, las medidas de prevención y protección contra incendios y las condiciones de seguridad e higiene, debiendo contar a estos efectos con la correspondiente "Autorización de utilización de local y cumplir los requisitos mencionados en los apartados B (para los "permanentes") y C (para los "temporales").

B.-Requisitos de obligado cumplimiento para obtener la "Autorización de utilización de Local permanente":

- El local deberá disponer de servicio de agua potable corriente.
- Asimismo deberá disponer de al menos un Aseo con inodoro y lavabo y adecuada ventilación.

- Medidas de Prevención y protección de incendios y otros riesgos de la actividad.
- Aforo máximo permitido a razón de una persona por metro cuadrado.
- Alumbrado de señalización y emergencia montado en el paramento sobre la puerta de salida, además de los que en su caso se indiquen en función de la distribución del local de acuerdo con la normativa de aplicación.
- En todo caso se exigirá a los/as titulares de la autorización disponer de un seguro de responsabilidad civil y de daños por incendio por importe no inferior a 150.000,00 euros.

C.-Requisitos de obligado cumplimiento para obtener la "Autorización de utilización de local de fiestas, temporal o no permanente":

- Servicio de agua potable corriente y aseo con inodoro.
- Medidas de prevención y protección contra incendios.
- Aforo máximo permitido a razón de una persona por metro cuadrado.
- Deberá aportarse póliza de responsabilidad civil y de incendios o bien declaración de responsabilidad solidaria para responder de los daños que puedan producirse por causa de dicha actividad, según modelo que consta como Anexo. En el caso de usuarios/as menores de edad esta declaración deberá ser suscrita por todos los padres o tutores legales de los menores.

ANEXO II

Documento de acreditación de la representación

Denominación de la Asociación o Agrupación:

Datos del/a Representante:

Nombre

1.º apellido

2º apellido

NIF

Dirección

Teléfono fijo

Teléfono móvil

Correo electrónico

Otros

Como representante de la misma, a los efectos de notificaciones o trámites que se realicen con el Ayuntamiento.

Y para que así conste, firmo la presente en Alcañiz , a de de 201..

ANEXO III

Datos del/a propietario/a del local y declaración jurada.

Don/Doña.....
D.N.I. nº
domiciliado enC/
teléfono:.....
e-mail:.....

DECLARA:

Que el inmueble de su propiedad ubicado en Alcañiz, calle.....
número..... de Alcañiz, reúne las condiciones mínimas de seguridad,
estabilidad estructural y habitabilidad exigidas en la normativa vigente y en
particular las siguientes:

- Seguridad para los asistentes y para los bienes.
- Solidez de las estructuras y de funcionamiento de las instalaciones.
- Garantía de las instalaciones eléctricas.
- Prevención y protección contra incendios y otros riesgos inherentes a la actividad.
- Salubridad e higienes (aseos, agua potable, ventilación...)

Y para que así conste, firma la presente declaración en a
de de 201..

ANEXO IV

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA APERTURA DE LOCAL DE OCIO DE
USO PRIVADO DE CARÁCTER PERMANENTE

Don/Doña con D.N.I. nº domiciliado/a en c/
_____de Alcañiz, con teléfono
_____,y dirección de correo
electrónico:_____, actuando en mi propio nombre.

Don/Doña con D.N.I. nº domiciliado/a en
/ _____de Alcañiz, con teléfono
_____,y dirección de correo
electrónico:_____, actuando en mi propio nombre.

Don/Doña con D.N.I. nº domiciliado/a

en c/ _____ de Alcañiz, con teléfono
_____, y dirección de correo
electrónico: _____, actuando en mi propio nombre.

SOLICITAN:

Autorización municipal para la apertura de local sito en
c/ _____ para destinarlo a sede de
_____.

Adjunta la siguiente documentación:

-
-
-
-
-

Y para que así conste, firma la presente solicitud en _____ a _____ de 201..

SR. ALCALDE- PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ

ANEXO V

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA APERTURA DE LOCAL DE OCIO DE
USO PRIVADO DE CARÁCTER TEMPORAL O NO PERMANENTE

Don/Doña _____ con D.N.I. nº _____ domiciliado/a en c/
_____ de Alcañiz, con teléfono
_____, y dirección de correo
electrónico: _____, actuando en mi propio nombre.

Don/Doña _____ con D.N.I. nº _____ domiciliado/a en
/ _____ de Alcañiz, con teléfono
_____, y dirección de correo
electrónico: _____, actuando en mi propio nombre.

Don/Doña con D.N.I. nº domiciliado/a
en c/ _____ de Alcañiz, con teléfono
_____, y dirección de correo
electrónico: _____, actuando en mi propio nombre.

DECLARAN:

Que con fecha..... se procederá a la apertura de local sito en
c/ _____ para destinarlo a sede de
_____ durante el
periodo comprendido entrey.....

Adjunta la siguiente documentación:

-
-
-
-
-

Y para que así conste, firma la presente solicitud en _____ a _____ de
de 201..

SR. ALCALDE- PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ

ANEXO VI

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ASUNCIÓN DE RIESGOS DERIVADOS
DE LA UTILIZACIÓN DEL LOCAL (RESPONSABILIDAD CIVIL E INCENDIO)

Don/Doña con D.N.I. nº domiciliado/a en c/
_____ de Alcañiz, con teléfono
_____, y dirección de correo
electrónico: _____, actuando en mi propio nombre.

Don/Doña con D.N.I. nº domiciliado/a en
/ _____ de Alcañiz, con teléfono
_____, y dirección de correo
electrónico: _____, actuando en mi propio nombre.

Don/Doña con D.N.I. nº domiciliado/a
en c/ _____ de Alcañiz, con teléfono
_____, y dirección de correo
electrónico: _____, actuando en mi propio nombre.

.....

.....

DECLARAN:

“Que careciendo de póliza de seguro que cubra los riesgos derivados de la
responsabilidad civil e incendio que pudieran derivarse de la utilización del local
sito en c/....., por la presente se
HACEN RESPONSABLES CON CARÁCTER SOLIDARIO de los daños que de
los mismos se pudieran derivar.”

En Alcañiz a de de 201..

Firmas de todos los responsables